

Constancia secretarial. Manizales, 10 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para resolver la solicitud formulada por la apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA.

Se deja constancia en el sentido que se llamó al secuestre SOCIEDAD ADMINISTRACIONES PACHECO SAS celular 3168270915 donde fui atendido por EDWIN PIÑERO, y aportó el correo electrónico Admonpachecosas@gmail.com

Igualmente se llamó al Parqueadero CAPTUCOL al número de celular 3105768860-3015197824 – y fui atendido por la encargada de Jurídica ALEJANDRA BORRERO, quien aportó el correo electrónico admin@captucol.com.co y juridico@captucol.com.co

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” frente a JESSICA ALEJANDRA MOLINA ISAZA y JHON ANDERSON GRISALES LÓPEZ, acumulada al proceso ejecutivo de primera instancia del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. frente a los mismos demandados, solicita la abogada del banco BBVA que, se oficie al administrador del parqueadero CAPTUCOL para que permita al secuestre que actúa en nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRACIONES PACHECO SAS el retiro del automotor identificado con PLACAS JBS 003 de dicho establecimiento.

Para resolver se considera:

Dentro del proceso ejecutiva de única instancia formulada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” frente a JESSICA ALEJANDRA MOLINA ISAZA y JHON ANDERSON GRISALES LÓPEZ, acumulada al proceso ejecutivo de primera instancia del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. frente a los mismos demandados, se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor con PLACAS JBS 003.

Media que fue debidamente registra en el certificado de tradición del rodante y perfeccionada mediante la diligencia de secuestro practicada el día 28 de septiembre de 2022 por la Inspección Municipal de Transito de Pereira, en la que se

hizo la entrega del automotor a la secuestre SOCIEDAD ADMINISTRACIONES PACHECO SAS, representada por el señor SANTIAGO MATIS CONTRERAS.

Sin embargo el 6 de octubre la apoderada del BBVA informó al Despacho que *que, /... (si)/ bien en el referido parqueadero accedieron a que se realizara la diligencia de secuestro ordenada por su despacho, no le permitieron al secuestre retirar el automotor de ese lugar, por cuanto en el inventario que se hizo al ingreso de ese vehículo a ese establecimiento, se indicó que presentaba solicitud de inmovilización por el Juzgado Primero de Familia de Pereira”.*

Agregó la mandataria judicial revisado del certificado de tradición del vehículo encontró que *el día 18 de julio de la anualidad avante, se inscribió un embargo decretado por el Juzgado Primero de Familia de Pereira, dentro del proceso de unión marital de hecho, adelantado por JESSICA ALEJANDRA MOLINAISAZA en contra de ANDERSON GRISALES LOPEZ, distinguido con el radicado 2021-00211.*

Como se ve, sobre el automotor recaen dos embargos y dos órdenes de inmovilización por cuenta de dos despachos judiciales diferentes, y aunque el rodante fue secuestrado por cuenta del proceso en cita, no se le hizo entrega del mismo al secuestre con lo que permanece en el parqueadero Captucol, y al mismo tiempo fue puesto a disposición del Juzgado Primero de Familia de Pereira por parte del administrador de Captucol, /.../”

Nuevamente el 9 de noviembre de 2022 la apoderada de la entidad bancaria referida aclaró la anterior comunicación en los siguientes términos: *“el Juzgado Primero de Familia de Pereira no ha librado ninguna orden de inmovilización del automotor, como erradamente lo tiene entendido el administrador del parqueadero Captucol, quien puso a disposición de ese despacho, el vehículo”;* y solicitó se oficie al administrador del parqueadero CAPTUCOL para que permita al secuestre que actúa en nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRACIONES PACHECO SAS el retiro del automotor identificado con PLACAS JBS 003 de dicho establecimiento.

Con la solicitud fue allegada copia digital del auto proferido el 31 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero de Familia de Pereira dentro del proceso Unión Marital de Hecho con radicado 6600131100012021-00211-0, en donde funge como demandante la señora Jessica Alejandra Molina y como demandado Anderson Grisales López, en el que se advierte que, ***“la única medida que en este asunto se ha tomado, es la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo, pero en ningún momento su retención y mucho menos el secuestro, por lo que, se trata de una retención arbitraria, pues no se ha ordenado la aprehensión del rodante.***

En virtud de lo anterior, se dispone que de forma inmediata sea devuelto el vehículo a la persona que lo tenía al momento de la diligencia o a quien se delegue para ello, en caso de haberse retenido por cuenta de este proceso”.

En consecuencia se dispone que por Secretaría se oficie al parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la variante la Romelia el Pollo Kilómetro 10 sector el Bosque

Lote 1 Dosquebradas – Pereira – correo electrónico admin@captucol.com.co y juridico@captucol.com.co, para que haga entrega inmediata del automotor identificado con PLACAS JBS 003 al secuestre SOCIEDAD ADMINISTRACIONES PACHECO SAS correo electrónico admonpachecosas@gmail.com ubicada en la carrera 15 No. 100-69 oficina 505 de Bogotá, e igualmente se ordena oficiar al auxiliar de la justicia para que reciba el automotor.

Adviértase al encargado del parqueadero que por tratarse de un bien secuestrado, no podrá realizar oposiciones a la entrega del bien, so pena de ser sancionado con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplir sin justa causa las ordenes impartidas por el despacho o demore su ejecución, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e505ea7421e0e59a47a776f71e0cdcd66cc145acc9d0e38ae5c60f3665b72**

Documento generado en 10/11/2022 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>